



San Andrés Islas, marzo once (11) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88-001-40-03-002-2.018-00059.
Demandante	PASTOR RODRIGUEZ SARABIA.
Demandado	SALDARRIAGA FRANCO SAFRA LTDA, HOY SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.AS. Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	235

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo miércoles **(10)** de abril 2.024 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **MORRIS LANDING** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **ROBERTO SIERRA DOVAL**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano con coordenadas Magna Sirgas del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recepcionarán las siguientes Declaraciones:

- a) **CALIXTO JIMENEZ.**
- b) **ALEJANDRO RIZO.**
- c) **LUZ MARINA GOMEZ.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos a la contestación de la Demanda, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se citará al señor **PASTOR RORIGUEZ SARABIA** para que comparezca al despacho con el objetivo de absolver las preguntas que le hará el Apoderado de la Demandada.

El Curador Ad Litem que representa a los Indeterminados personas desconocidas no solicitó pruebas.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **PASTOR RODRIGUEZ** (Art. 169, 170 y 372 CGP)

PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA